

**ACUERDO No. 011 DE 2015
(30 de Noviembre de 2015)**

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DE 2005 “POR EL CUAL SE DECLARA EL CERRO PÁRAMO DE MIRAFLORES COMO PARQUE NATURAL REGIONAL Y SE DICTAN NORMAS PARA SU ADMINISTRACIÓN Y MANEJO SOSTENIBLE”, SE AJUSTA SU PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM–

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las consagradas en el Artículo 27 literal g de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 16 del artículo 31 de la ley 99 de 1993; en los artículos 2.2.2.1.2.4 y 2.2.2.1.3.1 del Decreto No. 1076 de 2015 y en el literal a) del artículo 325 del Decreto Ley 2811 de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 012 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), se declaró por su importancia ecosistémica, la zona de Cerro Páramo de Miraflores como Parque Natural Regional (PNR), comprendiendo los municipios de Garzón, Gigante y Algeciras; con una extensión aproximada de 15.400 hectáreas.

Que el Acuerdo 022 de 2006, modificadorio del Acuerdo 012 de 2005, incorpora 20.264 nuevas hectáreas al Parque Natyral Regionla Cerro Páramo de Miraflores “Rigoberto Urriago”, quedando dicha área con un total de 35.664 hectáreas.

Que mediante Acuerdo 011 de 2011, el Consejo Directivo de la CAM, se establecieron los objetivos de conservación del Parque Natural Regional Cerro paramo de Miraflorez “Rigoberto Urriago”, quedando de la siguiente manera: 1) Preservar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas Bosque Medio Denso Pluvial en Montaña Fluviogravitacional, Bosque Bajo Denso Muy Húmedo en Montaña Fluviogravitacional, Bosque Bajo Denso pluvial en Montaña Fluviogravitacional, Bosquecillos de Páramo Muy Húmedo en Montaña Fluviogravitacional, Páramo Muy Húmedo en Montaña Fluviogravitacional y Páramo pluvial en montaña fluviogravitacional; 2) Preservar los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies endémicas como el Lorito cadillero (*Bolborhynchus ferrugineifrons*), Atlapetes oliváceo (*Atlapetes fuscolivaceus*), Cacique candela (*Hypopyrrhus pyrohypogaster*), Rana (*Pristimantishernandezii*) y amenazadas Periquito alipunteado (*Touitstictoptera*), Macuco negro (*Tinamus osgoodi*), Cotorra montañera (*Hapalopsittaca amazonina*), Tucán celeste (*Andigena nigrirostris*), Puma (*Felis concolor concolor*), Tigrillo (*Leopardus tigrinus pardinoides*), Mono nocturno (*Aotus lemurinus*), Mono churuco (*Lagothrix lagotrichalugens*), Oso de anteojos (*Tremarctos ornatus*), Venado conejo (*Pudú mephistopheles*), Rana cornuda de Jonson (*Hemiphractus jonsoni*) y Rana (*Eleutherodactylus pugnax*); 3) Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, con sus condiciones ambientales necesarias para regular los recursos hídricos en las microcuencas de los ríos Blanco, El Toro, Guandinosa, Media Honda, Río Loro, Majo, Garzón, Las Damas, Anayá, Nema y otras tributarias del río Guayas, del Parque Natural Regional en referencia;

4) Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural para el deleite, la recreación, la educación e interpretación ambiental y la investigación.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto 1076 de 2015, la CAM procedió a realizar el trámite ante la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, para el registro del PNR Cerro Páramo de Miraflores “Rigoberto Urriago” como área protegida ante el SINAP; durante el proceso de contraste del estado de conservación, se determinó por parte de esta entidad mediante documento RADICADO No. 20131000086741 Fecha: 19-11-2013, Concepto Técnico No. 676 de 2012 y 20132100059651, frente a los atributos mínimos de la biodiversidad lo siguiente:

Atributos de la biodiversidad	Indicadores	Valor obtenido para el área protegida	Valor porcentual área protegida	Rango establecido para la categoría	Cumple indicador	Cumple atributo ecológico
Composición	1. Número de unidades espaciales naturales	6	6	1	si	si
	3. Proporción de unidades espaciales naturales (porcentaje)	85	85 %	95 %	si	si
Composición - Estructura	4. Tamaño del fragmento más grande de la unidad espacial natural (índice)	80	100 %	80 %	si	
	5. Número de fragmentos de la unidad espacial natural	17	100 %	80 %	si	
	7. área núcleos efectiva (ha)	2765	94	80 %	si	
Función	8. Conectividad entre fragmentos de las unidades espaciales naturales (m)	271	100 %	70 %	si	si
	9. Continuidad longitudinal de las unidades espaciales naturales	99.8	99.8	98 %	si	
	10. Continuidad altitudinal entre unidades espaciales Naturales (m)	1667	97 %	90 %	si	

Que no obstante lo anterior, del proceso de contraste se concluyó que el régimen de usos previsto para esta Área Protegida por el Acuerdo 012 de 2005 no resultaba compatible con la categoría de Parque Natural Regional consagrada el artículo 13 del Decreto 2372 de 2010, al respecto se cita el siguiente aparte: *“plantea un régimen de usos que incluye producción sustentable relacionados con sistemas pecuarios, agrícolas, silvopastoriles, agroforestales y agrosilvopastoriles”*.

Que en dicho concepto de contraste se concluye de igual forma, que el Área Protegida en referencia, cumple con los criterios de análisis cartográfico, que el PNR Cerro Paramo de Miraflores “Rigoberto Urriago” no presenta traslape de cartografía con otras áreas protegidas públicas, y finalmente que el área cumple con los atributos de biodiversidad requeridos para la categoría de manejo “Parque Natural Regional” de acuerdo a lo establecido en su en el Decreto 2372 de 2010.

Que como resultado del análisis de contraste mencionado, en la plataforma RUNAP el área se reporta como en construcción hasta tanto no se solucionen las situaciones identificadas, es decir ajuste de régimen de usos a la categoría de Parque Natural Regional, frente a lo

cual la CAM da inicio al proceso de ajuste de Plan de Manejo del área protegida, con el propósito de que cumpla el régimen de uso.

Que se realizó el levantamiento de información primaria en la medida de lo posible para complementar la información secundaria con la que ya se contaba, respecto de la caracterización socioeconómica y de biodiversidad de la zona del Parque Natural Regional Cerro Páramo de Miraflores "Rigoberto Urriago", con énfasis en la identificación de objetos de conservación y el de desarrollo de un proceso de planificación para el manejo del área con la participación previa de la comunidad local.

Que una vez tomada la información de coberturas, intervención antrópica y cartográfica se realizó el mejoramiento del polígono de Parque Natural Regional Cerro Páramo de Miraflores "Rigoberto Urriago" teniendo en cuenta el límite oficial con el Departamento del Caquetá y la intervención humana, principalmente en la zonas de borde generando un polígono de 31.647 Ha., teniendo el áreas protegida una reducción de 4.017 Ha.

Que en la revisión del régimen de usos y en los estudios desarrollados para realizar los ajustes del Plan de Manejo Ambiental del Parque Natural Regional Cerro Páramo de Miraflores "Rigoberto Urriago", se evidencia que:

1. Este sitio prioritario es hábitat del Oso de Anteojos (*Tremarctosornatus*), único representante de la familia Ursidae en Suramérica, considerado como especie vulnerable por la IUCN. Esta especie ha sido ubicada en el Apéndice I de la Convención Sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) y debe ser conservada para mantener la dinámica de los ecosistemas en que se encuentran. Adicionalmente, esta especie tiene características de especie bandera, sombrilla y paisaje debido a sus amplios rangos de distribución y movimiento, la heterogeneidad de sus hábitat y la vulnerabilidad a las actividades humanas, por lo tanto, su protección tiene un efecto directo en la conservación de los ecosistemas cobijados dentro de los hábitats que ocupa y por lo tanto en las especies asociadas a estos.
2. En la zona del PNR Cerro Páramo de Miraflores "Rigoberto Urriago" habitan especies amenazadas y casi amenazadas tales como Lorito cadillero (*Bolborhynchus ferrugineifrons*), colibrí cabecicastaño (*Anthocephala floriceps*), águila solitaria (*Harpyhaliaetussolitaria*), águila poma (*Spizaetus isidori*), Cotorra montañera (*Hapalopsittaca amazonina*), Cacique candela (*Hypopyrrhus pyrohypogaster*), Azulejo de Wetmore (*Buthraupis wetmorei*), Periquito alipunteado (*Touitstictoptera*), Macuco negro (*Tinamus goodii*), Tigrillo (*Leopardustigrinus pardinoides*), Mono nocturno (*Aotus lemurinus*), Mono churuco (*Lagothrix lagotrichalugens*), Oso de anteojos (*Tremarctosornatus*), Venado conejo (*Pudú mephistopheles*), Rana cornuda de jonson (*Hemiphractus jonsoni*) y Rana (*Eleutherodactylus pugnax*), Roble (*Quercus humboldtii*), pino romeron (*Decussocarpus rospigliosii*), Pouteria arguacoensium y nogal (*Juglans neotropica*).
3. La relevancia hidrográfica de los páramos es bien conocida, puesto que tienen la capacidad de entregar agua y retenerla en época seca y alimenta humedales, ríos,

lagunas y quebradas. La mayoría de la población colombiana depende de manera directa o indirecta del agua de los páramos para consumo, riego y generación de electricidad.

4. En el páramo de Miraflores, de los 2800 a los 3310 msnm se encuentra el ecosistema de subpáramos, el cual da origen a tres lagunas donde nacen las microcuencas Río Loro y La Guandinosa en el Municipio de Gigante, y Agua Negra del Municipio de Algeciras.
5. El análisis de las cuencas abastecedoras de los acueductos municipales evidencia que para la mayoría, hay problemas por deforestación o área aportante insuficiente.
6. Existen requerimientos de manejo específicos para los objetos de conservación, relacionados con las presiones y oportunidades que en este momento se encuentran sobre los mismos, como se puede apreciar en la siguiente tabla:

OBJETOS DE CONSERVACIÓN	REQUERIMIENTOS DE MANEJO	PRESIONES	OPORTUNIDADES
Oso de anteojos <i>Tremarctosornatus</i>	Uso principal: Conservación de su hábitat, y corredores.	Pérdida de hábitat Extracción de fauna (cacería) Insuficiente presencia institucional Ganadería y agricultura	Desarrollo de programas de educación ambiental vinculando a las comunidades.
	Uso complementario: Realizar investigación bajo autorización de la corporación y desarrollar acciones de educación ambiental usando esta especie carismática.		
	Uso prohibido: Actividades extractivas (peces, fauna y flora)		
Páramo pluvial en montaña fluviogravitacional	Uso principal: Conservación y preservación del páramo, la vegetación natural, fauna, los recursos hídricos.	Degradación ecosistemas Transformación del paisaje Extracción de fauna y flora	Desarrollo de programas de educación ambiental y sensibilización Aplicación de las normas sobre páramo
	Uso complementario: Enriquecimiento de bosques y rastrojos. Investigación y monitoreo ambiental, Educación ambiental.		

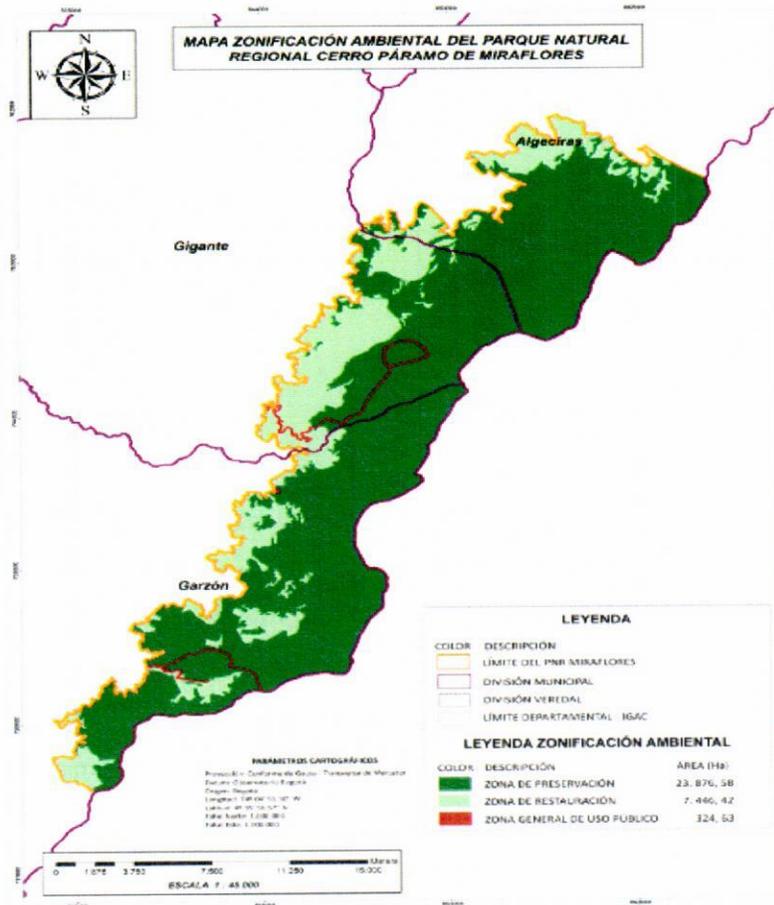
OBJETOS DE CONSERVACIÓN	REQUERIMIENTOS DE MANEJO	PRESIONES	OPORTUNIDADES
	Uso prohibido: Minería a cielo abierto (receberas, areneras, canteras), tumba, tala y quema de la vegetación natural, establecimiento de cultivos de uso ilícito, construcción de vías, monocultivos con fines comerciales e industriales y agricultura comercial.	los habitantes del Parque.	
Mono lanudo <i>Lagothrixlagotrichalugens</i>	Uso principal: Conservación y preservación de su hábitat, y corredores.	Perdida de hábitat Transformación del paisaje	Desarrollo de programas de educación y sensibilización ambiental
	Uso complementario: Realizar investigación y monitoreo ambiental, y desarrollar acciones de educación ambiental usando esta especie carismática	Cacería Insuficiente presencia institucional	Dar a conocer los objetos de conservación del parque y el manejo de las zonas declaradas.
	Uso prohibido: Actividades extractivas (peces, fauna y flora)	Falta de comunicación entre los habitantes del Parque.	Investigación Fortalecimiento institucional
Puma <i>Puma concolor</i>	Uso principal: Conservación y preservación de su hábitat, y corredores.	Perdida de hábitat Transformación del paisaje	Desarrollo de programas de educación y sensibilización ambiental
	Uso complementario: Realizar investigación y monitoreo ambiental, y desarrollar acciones de educación ambiental usando	Cacería Desplazamiento de especies Insuficiente presencia institucional	Dar a conocer los objetos de conservación del parque y el manejo de las zonas declaradas. Investigación

OBJETOS DE CONSERVACIÓN	DE	REQUERIMIENTOS DE MANEJO	PRESIONES	OPORTUNIDADES
		esta especie carismática	Falta de comunicación entre los habitantes del Parque.	Fortalecimiento institucional
		Uso prohibido: Actividades extractivas (peces, fauna y flora).		
Quebrada Garzón		Uso principal: Conservación de su nacimiento y nacimientos de los principales afluentes, y preservación de las rondas hídricas.	Contaminación de fuentes hídricas.	Programas de educación ambiental sobre el cuidado del agua y sus fuentes.
		Uso complementario: Captación de agua y obras hidráulicas con fines industriales o comerciales, venta de servicios ecosistémicos	Perdida de cobertura vegetal	Jornadas de reforestación sobre el margen del río desarrollo de un programa de saneamiento básico.
		Uso prohibido: Contaminación por agroquímicos y aguas servidas, sobre pasar el caudal autorizado para riego y consumo	Insuficiente presencia institucional Falta de comunicación entre los habitantes del Parque.	Incentivos a la conservación Capacitación en temas medioambientales Recuperación de rondas hídricas
Zona agroturística cercana al PNR		Uso principal: Ecoturismo dirigido, ordenado y bajo reglamentación	Insuficiente presencia institucional Falta de comunicación entre los habitantes del Parque.	Desarrollo de un programa de ecoturismo y agroturismo que vincule a la comunidad.
		Uso complementario: Desarrollo de infraestructura ecoturística de acuerdo a los criterios y parámetros establecidos en el plan de manejo del área respectiva y senderos ecoturísticos		Implementación de buenas practicas agrícolas y pecuarias Programas de pasantía Asistencia técnica Capacitación en temas medioambientales

OBJETOS DE CONSERVACIÓN	DE	REQUERIMIENTOS DE MANEJO	PRESIONES	OPORTUNIDADES
		Uso prohibido: Turismo descontrolado, Cualquier uso que atañe contra la conservación del recurso		Disminución de erosión y degradación de suelos Mejoramiento calidad de vida de la población Uso racional de los recursos Incentivos a la conservación
Lagunas donde nacen las microcuencas río Loro y La Guandinosa en el Municipio de Gigante y Agua Negra del Municipio de Algeciras.		Uso principal: Ecoturismo dirigido, ordenado y bajo reglamentación	Contaminación de fuentes hídricas. Pérdida de cobertura vegetal Insuficiente presencia institucional, falta de comunicación entre los habitantes del Parque	Desarrollo de un programa de ecoturismo y agroturismo vinculando a la comunidad Implementación de buenas prácticas agrícolas y pecuarias Programas de pasantía Asistencia técnica Capacitación en temas medioambientales Disminución de erosión y degradación de suelos
		Uso complementario: Desarrollo de infraestructura ecoturística de acuerdo a los criterios y parámetros establecidos en el plan de manejo del área respectiva y senderos ecoturísticos, restauración y enriquecimiento ambiental.		Mejoramiento calidad de vida de la población Uso racional de los recursos Incentivos a la conservación
		Uso prohibido: Turismo descontrolado, Cualquier uso que atente contra la conservación del recurso.		

7. El 75% del Parque Natural Regional en referencia, presenta condiciones de muy poca o nula intervención, lo que constituye las zonas núcleo de preservación, con una superficie de 23.876,58 Has. A esta zona de preservación deben sumarse la zona de restauración propiamente dicha, que representa el 24% del área, y por tanto, la zona de preservación en el futuro debe ampliarse con los procesos de restauración.

8. Del resultado de los estudios realizados para el ajuste del Plan de Manejo Ambiental del área protegida en referencia, conforme lo dispuesto por el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto No. 1076 de 2015, se obtuvo la siguiente extensión y zonificación final:



ZONA DE MANEJO	ÁREA (ha)	ÁREA (%)
Preservación	23.876,58 Has	75
Restauración	7.446,42 Has	24
Uso Público	324,63 Has	1
Área total PNR	31.647,63 Has	100%

9. Actualmente, las principales presiones sobre el Parque Natural Regional Cerro de Miraflores “Rigoberto Urriago” son la información asimétrica y la falta de recursos económicos y humanos para que el manejo del área protegida en cuestión. Cada una de estas presiones tiene sus propias ramas y efectos, aunque las consecuencias transversales más importantes son: a) Erosión y deforestación, con lo que se origina disminución del rendimiento de los suelos, derrumbes y deslizamientos, destrucción de hábitat, fragmentación de ecosistemas y erosión genética; b) Contaminación de aguas y por ende deterioro de la salud de los habitantes de la zona así como afectación de la fauna asociada al recurso hídrico; y c) Disminución de especies de fauna y flora.
10. Los objetivos de gestión del Parque Natural Regional Cerro Páramo de Miraflores “Rigoberto Urriago” dentro del corto plazo (5 años), deben enfocarse: a) Garantizar la articulación y mejorar la presencia institucional; b) lograr la descontaminación del área protegida en los lugares que se requiera; y c) Construir soluciones para la seguridad alimentaria de los habitantes del PNR.
11. Que el “Parque Natural Regional Cerro Páramo de Miraflores “Rigoberto Urriago”” como Área Protegida de carácter regional, tiene como finalidades entre otras, proteger, conservar y recuperar una de las áreas más representativas de los bosques tropicales (secos, húmedos) del departamento del Huila, con zonas de buena cobertura vegetal y de suelo que cumpla una importante función ecológica como es la del mantenimiento del área priorizada Cerro Páramo de Miraflores “Rigoberto Urriago”, servir de refugio de las especies de animales y plantas más características de la región, y la protección de la biodiversidad biológica y genética.
12. Que además el Área Protegida Cerro Páramo de Miraflores “Rigoberto Urriago” tiene como finalidad la oferta ambiental como producto ecoturístico, lo que se constituye en una posibilidad de potencial beneficio económico para la población de los municipios de Algeciras, Gigante y Garzón, poblados cercanos al área natural, cuyos usos deben asegurar la protección, conservación y el manejo sostenible de los recursos del área protegida.

Por todo lo anterior, se hace necesario ajustar la zonificación y régimen de usos del Parque Natural Regional “Rigoberto Urriago”, y modificar su Plan de Manejo para que se proceda a culminar el proceso de registro del área ante el SINAP (Sistema Nacional de Áreas Protegidas), así como garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación del Parque Natural Regional Cerro Páramo de Miraflores “Rigoberto Urriago”

Que de conformidad a lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.-LOCALIZACION, DELIMITACIÓN Y ALINDERACIÓN: Resultado del proceso de ajuste del polígono del Parque Natural Regional Cerro Páramo de Miraflores

“Rigoberto Urriago”, como consecuencia de la modificación de la zonificación del mismo, el Parque en referencia cuenta a partir de la fecha, con una extensión de 31.647,63 hectáreas, localizadas en jurisdicción de los Municipios de Garzón, Gigante y Algeciras del Departamento del Huila. Su delimitación y alinderación se modifica conforme al polígono en *Formato Shapefile* que se anexa al presente Acuerdo.

Los puntos extremos que identifican los límites del Parque Natural Regional Cerro Paramo Miraflores “Rogoberto Urriago”, se encuentran contenidos en el siguiente cuadro de coordenadas:

IDEN T	FID	PUNTO	ESTE	NORTE	DESCRIPCION
125	0	1	865374,46	757726,37	Límite con el departamento del Caquetá
134	1	2	865546,79	756860,68	Límite con el departamento del Caquetá
155	2	3	864475,55	755093,47	Límite con el departamento del Caquetá
163	3	4	863834,31	754868,46	límite con el departamento del Caquetá
192	4	5	862144,81	752667,98	Límite con el departamento del Caquetá
208	5	6	860814,36	753419,96	Límite con el departamento del Caquetá
256	6	7	859000,30	749104,21	Límite con el departamento del Caquetá
336	7	8	853937,97	745435,79	Límite con el departamento del Caquetá
399	8	9	851721,02	740131,70	Límite con el departamento del Caquetá
470	9	10	849130,93	734977,71	Límite con el departamento del Caquetá
543	10	11	847938,33	728972,72	Límite con el departamento del Caquetá
656	11	12	837818,33	725915,35	Límite con el departamento del Caquetá
700	12	13	836361,22	722223,89	Límite con el departamento del chaqueta
705	13	14	835893,80	722077,37	Continua aguas abajo de la Quebrada Las Damas
713	14	15	835303,05	722591,39	Continua aguas abajo de la Quebrada Las Damas
718	15	16	834900,74	722761,56	Continua aguas abajo de la Quebrada Las Damas
724	16	17	834342,85	722830,49	Continua aguas abajo de la Quebrada Las Damas
738	17	18	833883,25	724134,39	Continua aguas abajo de la Quebrada Las Damas
746	18	19	834659,45	724157,89	Quebrada La Alegría
762	19	20	835420,54	724971,19	Quebrada El Chelín
783	20	21	835155,64	726118,88	Quebrada Chimín
894	21	22	837929,79	727984,31	Quebrada Paramillo
920	22	23	838321,68	729757,49	Quebrada Garzón
1064	23	24	843024,49	733542,67	Quebrada Majo
1144	24	25	843141,01	736758,38	Quebrada El Salado
1215	25	26	844542,86	739449,62	Quebrada El Oso
1263	26	27	846176,15	741915,94	Quebrada Rio Loro
1515	27	28	848843,11	751187,33	Quebrada Lindosa
1747	28	29	855632,31	755138,37	Quebrada Rio Blanco

Además reconoce espacios de recuperación de algunos atributos perdidos de los ecosistemas presentes en el área, alterados desde un punto de vista funcional y poderlo aprovechar después de su restablecimiento en el mismo uso u en otro. En éste sentido se permiten actividades controladas bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida.

ARTÍCULO TERCERO.- DE LOS USOS. Los usos principales permitidos, condicionados permitidos y restringidos y prohibidos para zonas determinadas dentro del “Parque Natural Regional Cerro Páramo de Miraflores “Rigoberto Urriago”, son los siguientes:

I. Para la Zona de Preservación.

1°. Uso principal. El uso principal de esta zona es la Preservación.

2°. Usos complementarios. En el área de esta zona se permite como usos complementarios a la preservación, el desarrollo de las siguientes actividades reguladas, autorizadas, ejecutadas y/o supervisadas por la CAM:

- a). Implementación de esquemas de pago por Servicios ecosistémicos
- b). Investigación y monitoreo ambiental
- c). Educación ambiental

3°. Usos prohibidos. En el área catalogada como Zona de Preservación del Parque Natural Regional, se prohíben todas las actividades de explotación minera y de hidrocarburos, así como los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos en el presente Acto Administrativo y la categoría de Parque Natural Regional conforme lo señala el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.1.4.2 y artículo 2.2.2.1.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

II. Para la Zona de Restauración.

1°. Uso principal. El uso principal de esta zona es la restauración ecológica y recuperación de áreas degradadas.

2°. Usos complementarios. En el área de esta zona se permite como usos complementarios a la restauración y recuperación, el desarrollo de las siguientes actividades reguladas, autorizadas, ejecutadas y/o supervisadas por la CAM:

- a). Restauración Ecológica
- b). Implementación de esquemas de pago por Servicios Ecosistémicos
- c). Rehabilitación de ecosistemas
- d) Recuperación de ecosistemas
- e). Investigación y monitoreo ambiental
- f). Educación ambiental.

3°. Usos restringidos. Dentro de estas zonas, se podrán llevar a cabo aunque de manera restringida por la CAM, los siguientes usos:

- a). Enriquecimiento de bosques y rastrojos
- b). Captación de agua y obras hidráulicas para consumo humano y riego.
- c). Adecuación y ampliación de senderos.
- d). Actividades de rehabilitación y recuperación con especies (Introducidas)

ARTÍCULO SEGUNDO.- ZONIFICACIÓN. Modificase la zonificación establecida para el Parque Natural Regional Cerro Páramo de Miraflores “Rigoberto Urriago” en virtud del presente Acuerdo, la cual en adelante se dividirá en tres (3) zonas, teniendo en cuenta el grado de intervención y conservación presente: Zona de Preservación, Zona de Restauración y Zona General de Uso Público; las cuales se definen conforme al artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015, según lo señalado en el Documento Técnico de Ajuste de Plan de Manejo Ambiental Anexo No. 1 el cual hace parte integral del presente Acuerdo:

1°.- Zona de Preservación: Corresponde a 23.876,58 hectáreas. Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana y que corresponden a aquellas áreas donde existen ecosistemas representativos y frágiles, inalterados o muy poco alterados (en buen estado de conservación), en los cuales existe alta diversidad biótica.

Estas zonas están destinadas a la preservación de funciones ecológicas y elementos naturales de especial valor de conservación para el Parque Natural, por lo que el manejo está dirigido a mantener las condiciones actuales de los ecosistemas, y mejorarlas en los sitios que se requiera. Estas áreas estarán sujetas a medidas estrictas de control y vigilancia.

2°.- Zona de Restauración: Corresponde a 7.446,42 hectáreas. Son aquellos espacios dirigidos al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En esta área se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida.

Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que corresponda a la nueva situación.

3°.- Zona general de uso público. Corresponde a 324,63 hectáreas. Son aquellos espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación. Contiene las siguientes subzonas:

a) Subzona de alta densidad de uso. Es aquella porción, en la que se permite el desarrollo controlado de infraestructura mínima para el acoyo de los visitantes y el desarrollo de facilidades de interpretación.

PARAGRAFO 1.- La zonificación es el resultado del proceso de concertación con los propietarios y actores involucrados directamente en dicha zona. La información de la situación predial está contenida en el Anexo Cartográfico, el cual hace parte de este Acuerdo.

PARAGRAFO 2.- La zona de restauración reconoce espacios de rehabilitación que permitirán desarrollar procesos para asistir el restablecimiento de los ecosistemas presentes en el área, para lo cual es necesario implementar herramientas que mejoren la sostenibilidad y los procesos ecológicos en el área protegida.

4°. Usos prohibidos. En el área catalogada como Zona de Recuperación del Parque Natural Regional, se prohíben todas las actividades de explotación minera y de hidrocarburos, así como todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos en el presente Acto Administrativo y la categoría de Parque Natural Regional conforme lo señala el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.1.4.2 y artículo 2.2.2.1.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

III. Para la Zona general de uso público

Sub-zona de Alta Densidad de Uso:

1°. Uso principal. El uso principal de esta zona es el Ecoturismo comunitario.

2°. Usos complementarios. En el área de esta zona se permite como usos complementarios al ecoturismo comunitario, el desarrollo de las siguientes actividades reguladas, autorizadas, ejecutadas y/o supervisadas por la CAM:

- a). Ecoturismo Comunitario.
- b). Implementación de esquemas de pago por Servicios Ecosistémicos.
- c). Recreación exterior
- d). Rehabilitación de ecosistemas
- e). Investigación y monitoreo ambiental
- g). Educación ambiental
- h). Senderos ecoturísticos
- i). Desarrollo de infraestructura ecoturística de acuerdo a los criterios y parámetros establecidos en el Plan de Manejo del Parque Natural Regional Cerro Paramo de Miraflores "Rigoberto Urriago".

3°. Usos restringidos. Dentro de estas zonas, se podrán llevar a cabo las actividades que a continuación se relacionan, atendiendo las restricciones establecidas por la CAM:

- a). Adecuación y ampliación de senderos
- b). Actividades de rehabilitación y recuperación con especies (Introducidas).

4°. Usos prohibidos. En el área catalogada como Zona General de Uso Público Sub-zona de Alta Densidad de Uso del Parque Natural Regional, se prohíben todas las actividades de explotación minera y de hidrocarburos, así como todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos en el presente Acto Administrativo y la categoría de Parque Natural Regional conforme lo señala el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.1.4.2 y artículo 2.2.2.1.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO. La Administración y Manejo del "Parque Natural Regional Cerro Páramo de Miraflores 'Rigoberto Urriago'" estará a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM –, quien ejercerá las siguientes funciones:

- a) Implementar el Plan de Manejo Ambiental del Parque Natural Regional Cerro Páramo de Miraflores "Rigoberto Urriago".
- b) Ejecutar el respectivo seguimiento de todos los programas que serán contenidos dentro del Plan de Manejo Ambiental del PNR Cerro Páramo de Miraflores "Rigoberto Urriago";

c) Realizar la evaluación y revisión trienal del Plan de Manejo Ambiental del Área.

ARTÍCULO QUINTO.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES. Para todos los efectos, especialmente con respecto a las infracciones y sanciones, serán aplicables la normatividad ambiental vigente, de acuerdo el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 del 2009, demás decretos reglamentarios y las disposiciones que en materia de regulaciones ambientales y acuerdos, convenciones internacionales que se encuentran vigentes en Colombia y sean aplicables a las Áreas Protegidas en categoría de Parques Naturales Regionales.

ARTÍCULO SEXTO.- Remítase copia de este Acuerdo a las Secretarías de Planeación y Gobierno de los municipios de Algeciras, Gigante y Garzón, al Departamento Administrativo de Planeación, las Secretarías de Gobierno y Desarrollo Comunitario, Agricultura y Minería, Vías e Infraestructura y Cultura y Turismo del departamento del Huila y a la Policía Nacional.

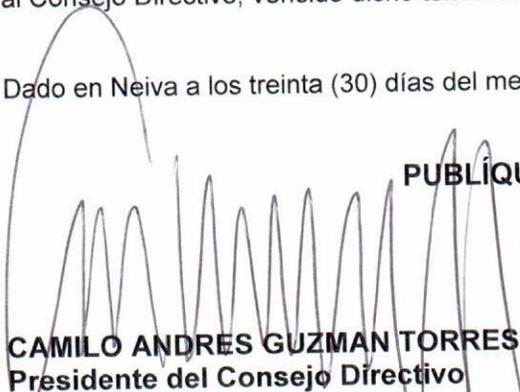
ARTÍCULO SEPTIMO.- Comuníquese el contenido del presente Acuerdo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.3.1 y 2.2.2.1.3.3 del Decreto 1076 de 2015, a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, a fin de que se continúe el proceso de registro del área protegida en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO NOVENO.- Con base en en la nueva zonificación el Director General de la Corporación. dentro del término de un (1) año deberá proceder con el equipo técnico encargado del tema, a proponer el ajuste del plan de manejo del Parque Natural Regional Cerro Páramo de Miraflores "Rigiberto Uriago" en lo relacionado a los programas y proyectos.; y presentarlo para su aprobación al Consejo Directivo, vencido dicho termino.

Dado en Neiva a los treinta (30) días del mes de Noviembre de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CAMILO ANDRES GUZMAN TORRES
Presidente del Consejo Directivo



EDISNEY SILVA ARGOTE
Secretaria del Consejo Directivo Ad-hoc